

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca cuatro motivos para la anulación de la sentencia del Tribunal General.

En primer lugar, la recurrente considera que el Tribunal General infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, cuando declaró que la Comisión había incurrido en un error de Derecho al estimar que la cesión de la Société nationale maritime Corse-Méditerranée a un precio negativo de 158 millones de euros no constituía una ayuda de Estado. La recurrente reprocha al Tribunal General, por un lado, que considerara que la Comisión no podía tener en cuenta el riesgo de perjudicar la imagen de marca del Estado como actor económico global en el sector privado, en el marco del criterio del inversor privado prudente, a la hora de determinar si en caso de liquidación de la SNCM un inversor privado prudente también habría pagado indemnizaciones complementarias por despido a los trabajadores de ésta. Por otro lado, la recurrente reprocha al Tribunal General que exija a la Comisión la prueba de que el pago de indemnizaciones complementarias por despido constituía una práctica suficientemente consolidada, incluso constante, entre los empresarios privados.

En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar que la Comisión no tuvo en cuenta todos los elementos pertinentes en su análisis de la comparabilidad entre la aportación de capital de 8,75 millones de euros efectuada por el accionista público de la SNCM y la aportación de capital de 26,25 millones de euros realizada por los adquirentes privados, y que la Comisión debería haber tenido en cuenta la cláusula resolutoria de cesión acordada a los adquirentes privados en el marco de la privatización de la SNCM.

En tercer lugar, el Tribunal General infringió el artículo 36 del Estatuto del Tribunal de Justicia, interpretado en conexión con su artículo 53, párrafo primero, así como el artículo 81 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, al calificar de ayudas de Estado las medidas de ayuda a las personas por importe de 38,5 millones de euros, sin verificar, con carácter subsidiario, si dicha medida respondía al criterio del inversor privado prudente, tal como sostenía la Comisión en la Decisión impugnada y el Gobierno francés en la vista ante el Tribunal General.

Por último, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar que la Comisión había cometido un error manifiesto de apreciación aprobando el saldo de reestructuración en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), y de las Directrices.

Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República de Chipre

(Asunto C-545/12)

(2013/C 32/11)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Hetsch, J. Hottiaux y M. Konstantinidis)

Demandada: República de Chipre

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Chipre ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16 de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (Refundición) (DO L 403, p. 18), al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- Que se imponga a la República de Chipre, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, el pago de una multa coercitiva diaria de 6 504,96 euros a partir de la fecha de la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia.
- Que se condene en costas a la República de Chipre.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2006/126/CE obliga a los Estados miembros a adoptar y a publicar, a más tardar el 19 de enero de 2011, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones que la Directiva mencionada introduce y enumera.

La República de Chipre no ha transpuesto completamente a su Derecho interno las disposiciones de la Directiva. En particular, la Comisión constata que, en el momento en que se presentó el recurso, la República de Chipre no ha transpuesto a su Derecho interno los artículos 1, apartado 1, 3, 7, apartados 1, 3 y 5, 10 y 15 y los anexos I, punto 2, II, punto 5.2, IV, V y VI de la Directiva.

En consecuencia, la Comisión considera que la República de Chipre incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 3.

(¹) DO 2009, L 225, p. 180.